

RV: PRONUNCIAMIENTO FRENTE ACCIÓN DE TUTELA // DTE. ANDRÉS EMILIO LÓPEZ Y OTROS // DDO. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES // RAD. 2023-04613 // CASE-17646

Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Lun 04/12/2023 16:25

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>
CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Tutela Rad. 2023-04613.pdf; Anexos.pdf;

Estimado compañeros, buenas tardes:

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes, que el pasado **23 de noviembre de 2023**, se radicó ante La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Agraria y Rural pronunciamiento a la acción de tutela presentado por la parte actora en este proceso

Tiempo Invertido: 6 horas

CAD: Por favor su valiosa ayuda cargando las piezas y la cadena de este correo. **CASE-17646**

Marleny: Para tu control

Igualmente les informo que respecto al proceso que nos ocupa se manifiesta que la vocación de prosperidad de las solicitudes de la tutela es REMOTO debido a que:

- **El *ad quem* cometió un error de digitación lo que privó a la parte demandante de conocer el progreso del proceso:** Se establece en la acción, que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales comete un error al momento que se hace el traslado del recurso de apelación, pues se equivoca en la codificación de los dos últimos dígitos del radicado. Así, se establece que el proceso debía terminar con radicado **01**, pero el radicado asignado fue **02** y luego fue cambiado una vez más por **03**. En virtud de lo anterior, la parte demandante establece que la apoderada no pudo realizar la consulta del proceso por lo que no pudo realizar el debido seguimiento y pronunciamiento frente al recurso en alzada.
- **En cualquier caso, hubo una sustentación anticipada pues al expediente se allegó en primera instancia documento con la sustentación a fondo de los reparos.** La parte actora alega que, en cualquier caso, los reparos frente a la sentencia de primera instancia allegados a despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, deben entenderse como la sustentación anticipada de los reparos puesto que estos se desarrollaron a fondo, lo cual hace innecesario la sustentación en segunda instancia.

Así, se establece que la probabilidad de prosperidad es **REMOTA**, pues por un lado se recuerda que los autos en estos procesos se notifican por estados, y consta que todas las partes fueron debidamente notificadas el 12 de julio de este año. De igual manera, existen varias sentencias expedidas por la CSJ en la que se establece que la carga de sustentación del recurso de apelación ante la segunda instancia si bien es un trámite procesal, no es un mero formalismo, bien se denota que las normas que contienen esta obligación son normas de orden público, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, esto en razón de que la sustentación debe hacerse en la oportunidad y en la sede dictaminada por la ley

Quedo atenta a sus comentarios,

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ

AUXILIAR JURÍDICA

DERECHO PRIVADO

+57 310 4070580

lperez@gha.com.co



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 11:02

Para: notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

<notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; recibido@cortesuprema.gov.co

<recibido@cortesuprema.gov.co>

Cc: pamoralesr99@gmail.com <pamoralesr99@gmail.com>; secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

<secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE ACCIÓN DE TUTELA // DTE. ANDRÉS EMILIO LÓPEZ Y OTROS // DDO.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES // RAD. 2023-04613 // LPR

Honorable

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

E.

S.

D.

ACCIONANTE: ANDRÉS EMILIO LÓPEZ LONDOÑO Y OTROS.

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES – SALA
CIVIL - FAMILIA

RADICADO: 11001-02-03-000-2023-04613-00

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACCIÓN DE TUTELA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por medio de este escrito, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de Ley, procedo a **PRONUNCIARME FRENTE A LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por NESTOR LÓPEZ OSORIO contra el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN anunciando desde este momento que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la Accionante, de acuerdo con los fundamentos facticos y jurídicos que se esgrimen a continuación.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.